

0810-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y siete minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.

Mediante auto n° 0376-DRPP-2022 de las nueve horas con cuatro minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidos; este Departamento acreditó de forma incompleta la estructura del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste al encontrarse pendientes de acreditar los cargos del secretario y el tesorero propietarios, secretario y tesorero suplentes, todos del Comité Ejecutivo; así como las fiscalías propietaria y suplente y los cargos de tres delegados territoriales propietarios lo anterior en virtud que, no procedían los nombramientos de Rafael Alberto Jiménez Cortés, cédula de identidad n.° 106130599, como secretario propietario del Comité Ejecutivo; Andrés Fabián Acosta Acuña, cédula de identidad n.° 504350117, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; Fernanda Obando López, cédula de identidad n.° 503860788, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; Eduardo Guevara Obando, cédula de identidad n.° 503690277, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo; al ser designados en ausencia en la asamblea del primero de octubre del año dos mil veintidos, sin que constara las cartas de aceptación originales a los puestos en mención (*artículo siete del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas*). Asimismo, no era procedente el cargo de Yorjana Díaz Acosta, cédula de identidad n.° 502950001, como fiscal propietaria, al presentar doble designación como fiscal propietaria y delegada territorial, dichos nombramientos (delegado y fiscal) resultan incompatibles en cualquier escala de las estructuras del partido político (*Artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral y la circular DRPP-003-2012*). De misma suerte, no procedió la acreditación de Gumersinda Osorno Osorno, cédula de identidad n.° 501780535, como fiscal suplente, ya que no cumplían con el principio de paridad de género, al ser designadas dos personas de sexo femenino en la misma nómina (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas*).

En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidos, la agrupación política celebró de forma presencial una nueva asamblea en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió el quorum requerido por ley, y de acuerdo al informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Costa Rica Primero, designó por

medio de votación secreta a Emanuel Alberto Jiménez Ruíz, cédula de identidad n° 504120900, en el cargo de fiscal propietario y a Karla Vanessa Alfaro Solano, cédula de identidad n° 113350157, como delegada territorial propietaria, ambos electos en ausencia. De esta forma y en virtud de los acuerdos tomados en esta asamblea en cuanto a la designación del nuevo cargo de la fiscalía propietaria del señor Jiménez Ruíz, es procedente subsanar las inconsistencias referidas a la doble designación que ostentaba la señora Yorjana Díaz Acosta y proceder con la acreditación al cargo de delegada territorial; y a su vez con la acreditación de la señora Gumersinda Osorno Osorno al cargo de fiscal suplente. En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA: GUANACASTE

CANTÓN: NICOYA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502990801	KATTIA MAYELA OSORNO OSORNO	PRESIDENTE PROPIETARIO
501240193	JOSE FAUSTO OSORNO CUBILLO	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
501780535	GUMERSINDA OSORNO OSORNO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501240193	JOSE FAUSTO OSORNO CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502990801	KATTIA MAYELA OSORNO OSORNO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502950001	YORJANA DIAZ ACOSTA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No proceden los nombramientos efectuados en este acto, en virtud que los señores Emanuel Alberto Jiménez Ruíz, cédula de identidad n° 504120900, designado en el cargo de fiscal propietario y a Karla Vanessa Alfaro Solano, cédula de identidad n° 113350157, designada como delegada territorial propietaria, ya que fueron electos en ausencia y a la fecha no existen cartas originales de aceptación de dichos cargos en el expediente de la agrupación política, lo anterior de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras partidarias y Fiscalización de asambleas, el cual establece que al no encontrarse presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito original su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, motivo por el cual quedarán vacantes, hasta tanto no se presenten dichas misivas originales a este Organismo Electoral para validar sus nombramientos, o bien el partido deberá celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los cargos en mención.

Observación: Persisten las inconsistencias señaladas en el auto n° 0376-DRPP-2022, en cuanto a las designaciones efectuadas en ausencia en la asamblea de fecha primero de octubre de dos mil veintidós, de los señores Rafael Alberto Jiménez Cortés, cédula de identidad n.° 106130599, designado como secretario propietario del Comité Ejecutivo; Andrés Fabián Acosta Acuña, cédula de identidad n.° 504350117, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; Fernanda Obando López, cédula de identidad n.° 503860788, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; Eduardo Guevara Obando, cédula de identidad n.° 503690277, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo, al no contar con las cartas de aceptación originales a los cargos, de acuerdo a lo señalado *supra*.

En consecuencia, quedan pendientes los cargos de secretario y el tesorero propietarios, secretario y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios. Dichos nombramientos deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos